

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Depo-tarios de Fondos de Administración Local en el concurso convocado por Resolución de 3 de abril de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 del mismo mes) y de 16 de mayo de 1968, ampliando plazas ("Boletín Oficial del Estado" de 28 del mismo mes).

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Depo-sitarios de Fondos de Administración Local que a continuación se relacionan:

Categorías primera, segunda y tercera

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Lluarca: Don Victorino Rodríguez Santos.

Ayuntamiento de Villaviciosa: Don Angel Marinero García.

Lo que se publica para su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás Dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reintegrados confor-

me a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes u o nombramiento o puntuación se impugna.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus provincias respectivas.

Madrid, 14 de febrero de 1969.
El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

("B. O. E.", del 25-II-1969.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Terminada mi ausencia del despacho oficial, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario General de este Gobierno Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

**Oviedo, 27 de febrero de 1969.
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Don Jaime Estrada Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en la causa de que se hará mención se dictó el siguiente encabezamiento, primer resultado y parte dispositiva de la sentencia que dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos en juicio oral y público en rebeldía del incul-pado por el señor Magistrado de lo Penal, en la Sección Primera de la Audiencia Provincial en la Territorial de esta ciudad, Ilustrísimo señor don Saturnino Gutiérrez Valdeón, el proceso iniciado en el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, con Diligencias Preparatorias número cincuenta y seis de mil novecientos sesenta y seis (Rollo 1.811), con arreglo a la Ley 122/62 sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor seguido contra José Rivas Bua, de cuarenta y un años de edad, natural de Portas y vecino de El Grove, de estado casado, de profesión marmolista, con instrucción, sin antecedentes penales, declarado insolvente, en libertad provisional, de la que no estuvo privado en este proceso, representado por el Procurador don Manuel Mairlot Salinas y defendido por el Abogado don Enrique Cárcava González siendo parte el Ministerio Fiscal, y acusador particular el Procurador don Jenaro Suárez Suárez en representación de don Rufino Martínez Rivas y doña Emilia Rebollos Ramos bajo la dirección del Abogado don Justo López Fernández.

1.º Resultando probado, y así se declara que el día diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis a las doce horas aproximadamente el in-

culpado José Rivas Bua, circulaba por la carretera de Ribadesella a Cane-ro, conduciendo un automóvil propiedad de Purificación Lamelas y cuando marchaba a la altura del Kilómetro ciento veintinueve de dicha carretera en término municipal de Ribadesella, lugar en que existe una curva de reducida visibilidad, entró en ella a superior velocidad a la aconsejada por la configuración de la carretera y el estado mojado y resbaladizo de la calzada, por lo que al intentar frenar una vez dentro de la curva, su vehículo derrapó yéndose al lado izquierdo de la calzada en el momento en que en dirección contraria se acercaba una motocicleta, ocupada por su propietario Rufino Martínez Rivas y su esposa María Emilia Rebollos, colisionando ambos vehículos a consecuencia de la cual sufrieron heridas Rufino, de las que curó a los setenta y tres días de asistencia médica y María Emilia Rebollos Ramos de las que tardó en curar cuatrocientos cincuenta días quedándole una incapacidad parcial permanente para trabajos que requieran esfuerzos o permanecer de pie mucho tiempo, y sufrieron desperfectos ambos vehículos valorados en ocho mil quinientas pesetas los del automóvil y nueve mil seiscientos cuarenta pesetas los de la motocicleta. También se produjeron deterioros en diversos objetos de los motoristas, tales como unas gafas de sol una máquina de fotografías, un transistor y las prendas que vestían, valoradas conjuntamente en doce mil setecientos veintiocho pesetas. El vehículo conducido por el inculcado tenía concertado el seguro en la Compañía "Marine Marchande" representada en España por la Compañía "Bilbao".

Fallo

Que debo condenar y condeno al inculcado José Rivas Bue, como autor criminalmente responsable de un delito ya definido del artículo terce-

ro c) de la Ley 122/62 por culpa con infracción de reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa, privación por cuatro meses del permiso de conducir, a que en concepto de indemnización civil abone por daños corporales a Rufino Martínez Rivas catorce mil seiscientos pesetas por los días que estuvo incapacitado para sus trabajos y sesenta y seis mil quinientas cincuenta y cinco pesetas por gastos de curación; a María Emilia Rebolos noventa mil pesetas por los días que estuvo de baja y ciento treinta mil pesetas por las secuelas que le quedan, más los gastos de curación y rehabilitación que acredite haber pagado o tener pendiente de pago, todo lo cual se abonará hasta el límite del seguro obligatorio por la Compañía Bilbao; y por daños materiales veintidós mil trescientas sesenta y ocho pesetas a ambos perjudicados Rufino y María Emilia y ocho mil quinientas pesetas a Purificación Lamelas, y al pago de las costas procesales, y en caso de no hacer efectiva la multa impuesta, a cumplir un día de arresto, como responsabilidad personal subsidiaria, por cada doscientas cincuenta pesetas que dejare de satisfacer, siendo de abono para el cumplimiento de dichas penas el tiempo que haya estado privado de libertad o del permiso de conducir por este proceso. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Licenciado don Manuel García Ceballos, Secretario de Sala de la Ilustrísima Audiencia provincial de Oviedo.

Certifico: Que en el rollo de apelación de los autos que luego se dirán, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 6

En la ciudad de Oviedo, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por la Sección Primera de esta Audiencia Provincial el presente recurso de apelación contra la sentencia dictada por el señor Juez municipal de Langreo en los autos número 38 de 1968, ante el que fueron seguidos entre partes, de la una como actora y ahora apelante doña Mercedes, doña Julia y doña Petronila Rosario González Alonso,

mayores de edad, solteras, vecinas de La Felguera, representadas en esta Audiencia por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, bajo la dirección del Abogado don Ramón Moro Fernández; y de la otra como demandado, don Alfredo Rodríguez Díaz, mayor de edad, casado, técnico industrial, vecino de La Felguera, que no se ha personado en esta segunda instancia.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de doña Mercedes, doña Julia y doña Petronila Rosario González Alonso, contra la sentencia dictada el 13 de diciembre de 1968 por el Juzgado Municipal de Langreo, debemos confirmar y confirmamos dicho fallo, dando por reproducidos sus pronunciamientos. Y devuélvase los presentes autos al Juzgado de origen con testimonio de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente, juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Concuerda fielmente con su original a que me remito; para que conste, cumpliendo lo ordenado y a efectos de notificación al demandado no comparecido don Alfredo Rodríguez Díaz, expido el presente que firmo en Oviedo, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Manuel García Ceballos.

JUZGADOS

DE GIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Gijón.

Doy fe. Que en los autos de juicio de cognición número 36 de 1968 que sobre reclamación de cantidad se ha seguido en este Juzgado a instancia de "Teka Hergom Española, S. A.", contra "Palacios Meñaca, S. A.", fue dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Gijón, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los pre-

sentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de treinta y tres mil ciento ochenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, promovidos por "Teka Hergom Española, S. A.", con domicilio en Santander, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares, defendida por el Letrado don Tomás Álvarez Buylia Menéndez; contra "Palacios Meñaca, S. A." domiciliada en Gijón, en la persona de su Director, Gerente o quien legalmente ostente su representación;

Fallo

Que estimando la demanda promovida por "Teka Hergom Española, S. A.", representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares, contra "Palacios Meñaca, S. A.", debo condenar y condeno a esta a pagar a la entidad actora la suma de treinta y tres mil ciento ochenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, así como el interés legal del cuatro por ciento anual de dicha suma desde la fecha de la interpelación judicial; con imposición a la demandada de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada "Palacios Meñaca, S. A.", expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—José Acebal Cienfuegos.

DE GRADO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción por providencia de esta fecha dictada en diligencias previas número 249 de 1968 se cita a José Antonio Fernández Fernández, cuyas demás circunstancias se desconocen y al parecer últimamente vecino de La Mata (Grado), para que dentro de los cinco días contados a partir de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y ser reconocido por el Médico Forense, apercibiéndole que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Grado, a 20 de febrero de 1969.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Instrucción número dos de Oviedo en carta-orden número 15 de 1969 dimanante de sumario 434 de 1965, por emigración clandestina se cita a Argentina Violeta Gómez Díaz, sin domicilio conocido para que el día nueve de abril de los corrientes y hora de las diez y media comparezca ante la E x c e lentísima Audiencia de Oviedo para asistir al juicio oral, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Oviedo, 21 de febrero de 1969. El Secretario.

— : —

Edicto

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del Juzgado número dos, en autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el Orfanato Minero Asturiano, contra don Evaristo Cimadevilla Llorian, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Dos toneles de sidra, de nueve mil litros de capacidad, valorados en la cantidad de 8.000 pesetas.

Dos toneles para sidra de 8.500 litros de capacidad, cada uno, valorados en 7.500 pesetas.

Dos mil quinientas cajas de sidra con sus correspondientes doce botellas por caja, vacías, valoradas en 25.000 pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad del demandado, y están de manifiesto en su domicilio, en Granda, Siero, y la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce de marzo, a las once horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de cuarenta y siete mil quinientas pesetas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento del valor tipo.

Dado en la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección Minas

Con esta fecha, esta Sección de Minas, ha acordado lo siguiente: "Visto el expediente de expropiación forzosa instruido a instancia de Hidroeléctrica de Moncabril, S. A., para la ocupación de fincas necesarias en términos de Carballo del concejo de Cangas del Narcea.

Resultando: Que a instancia de Hidroeléctrica de Moncabril, Sociedad Anónima fueron aprobados los proyectos relativos a obras para el servicio de las concesiones mineras de explotación en el concejo de Cangas del Narcea, consistentes en la construcción de un transversal general autorizado en 12 de agosto de 1966; la realización de una pista de acceso, autorizada en 13 de agosto de 1966; y, la instalación de un cable vaivén, cuya autorización recayó en 15 de septiembre de 1966.

Resultando: Que en cinco de diciembre de 1967 la empresa Hidroeléctrica de Moncabril, S. A. solicita de la actual Sección de Minas la instrucción de expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios a la construcción de las obras anteriormente mencionadas, acompañando la descripción física y jurídica de los bienes a ocupar y la memoria expositiva de las razones que justifican la ocupación pretendida.

Resultando: Que en el expediente se ha incorporado la documentación pública acreditativa de la imposibilidad de avenencia para la adquisición amistosa con los interesados afectados, y que, por otra parte, en el trámite de información pública previsto en el artículo 18 de la vigente Legislación de expropiación ningún interesado ha formulado oposición a la ocupación ni aportación de datos para la subsanación de errores.

Resultando: Que sobre la ocupación pretendida han informado, por una parte, la Sección de Minas manifestando su juicio en el sentido de que tal ocupación es imprescindible para la realización de las obras, y, por otra parte, la Abogacía del Estado de Oviedo emitiendo su opinión favorable a la declaración de la necesidad de ocupación entendiéndose que se han cumplido los trámites legalmente exigidos.

Vistos los artículos, 40 de la vigente Ley de Minas, 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y 15 y siguientes de su Reglamento.

Considerado: Que por imperativo del artículo 40 de la vigente Ley de Minas, toda concesión de explotación lleva aneja la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios y que sobre la necesidad de ocupación debe resolver la Sección de Minas, previa confrontación sobre el terreno de los proyectos a realizar, circunstancias que concurren en el presente supuesto.

Considerando: Que respecto a la necesidad de ocupación es requisito previo la oposición de los propietarios e interesados a la cesión voluntaria de sus bienes y derechos, de acuerdo con el artículo 40 de la vigente Ley de Minas, constando suficientemente acreditado en el expediente la negativa de los afectados a tal cesión con lo que resulta sin más la imposibilidad de adquisición amistosa y, en consecuencia, la necesidad del ejercicio de la potestad expropiatoria.

Considerando: Que en cuanto a la necesidad de ocupar precisamente las fincas incluídas en la relación propuesta por el beneficiario y no otras fincas diferentes, la propia Sección de Minas manifiesta en su informe que "las fincas necesarias e imprescindibles para llevar a efecto en conjunto la obra proyectada son las que en las relaciones presentadas se reseñan", con lo cual, y aparte de las razones justificativas alegadas por el beneficiario solicitante, queda sobradamente demostrada la necesidad de ocupación.

Esta Sección de Minas ha resuelto:

1.º — Declarar la necesidad de ocupación de las fincas que más abajo se relacionan iniciándose respecto de las mismas expediente expropiatorio a beneficio de Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.

2.º — Notifíquese esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante la plaza de quince días hábiles com-Dirección General de Minas en el putados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Relación de fincas que se cita:

Fincas afectadas por la construcción de pista de transporte:

Finca número 1. — Denominada Términos bravos y comunes del pueblo de Carballo; propietarios, Jesús Rodríguez Allande, herede-

ros de Manuel Fernández Álvarez, herederos de Manuel Arias Mallo, César Martínez Fernández, herederos de Constantino Rodríguez González, herederos de Marcial Argüelles Rodríguez, Federico Rodríguez, José María Álvarez Menéndez, Eduardo Rodríguez González, herederos de Tomás Álvarez Martínez, José Martínez Marrón, Adolina Martínez Martínez, herederos de Maximino Menéndez Martínez, herederos de José Menéndez Rubio, Manuel Aumente Flórez, José Acero Rubio, Consuelo Collar Rodríguez, herederos de Antonio Rodríguez González, Manuel Marqués Sanmarful, Paulino Rodríguez González, Isidro Fernández Argüelles, José Rodríguez Menéndez, Victoria González Rodríguez, herederos de María Álvarez Verano y José Riesgo García; linderos: norte, consigo misma; sur, Consuelo Collar y otros; este, consigo misma; oeste, Manuel Aumente y otros; superficie total, desconocida; superficie a expropiar, 13.120 metros cuadrados.

Finca número 8. — Denominada, Roza de la Lagartina o Rioseco; propietario, Consuelo Collar Rodríguez; linderos: norte, comunal de Carballo; sur, Antonio Linde R.; este, Manuel Arias González; oeste, César Martínez F.; superficie a expropiar, 1.830 metros cuadrados.

Finca número 12. — Denominada: Roza de la Postaliega o Rioseco; propietario, César Martínez Fernández; linderos: norte, comunal de Carballo; sur, Jesús Rodríguez Allande y otros; este, Consuelo Collar; oeste, José Martínez M.; superficie total, 12.360 metros cuadrados a expropiar: 7.870 metros cuadrados.

Finca número 13. — Denominada, Roza de la Postaliega, digo, Lagartina, o Postaliega; propietario, Fernando Rodríguez Velasco; linderos: norte, Manuel Aumente E.; sur, José María Álvarez; este, comunal Carballo; oeste, comunal Carballo y otros; superficie total, 3.040 metros cuadrados; superficie a expropiar, 730 metros cuadrados.

Finca número 14. — Denominada, Prado y Hermo del Valle del Arco o Postaliega; propietario, Maximino Menéndez Martínez y esposa; linderos: norte, comunal Carballo; sur, José Martínez M. y otros; este, Antonio Velasco; oeste, camino; superficie total, 5.700 metros cuadrados; superficie a expropiar, 4.830 metros cuadrados.

Finca número 15. — Denominada, Prado de Rioseco; propietario, Federico Rodríguez Fernández y es-

posa; linderos: norte, Manuel Arias Mallo; sur, comunal Carballo; este, José Martínez M.; oeste, Celestino Rodríguez; superficie total, 5.120 metros cuadrados; superficie a expropiar, 460 metros cuadrados.

Finca número 16. — Denominada, Términos bravos y comunes del pueblo de Carballo; propietarios, remitirse a la finca número 1; linderos: norte, Federico Rodríguez; sur, Maximino Menéndez M.; este, Federico Rodríguez F.; oeste, camino; superficie total, 490 metros cuadrados; superficie a expropiar, 490 metros cuadrados.

Finca número 17. — Denominada Roza de Rioseco o de Peña del Aguila; propietario, José María Álvarez Menéndez; linderos: norte, camino; sur, José Álvarez Menéndez; este, camino; oeste, Senén Martínez F.; superficie total, 675 metros cuadrados; superficie a expropiar, 224 metros cuadrados.

Finca número 18. — Denominada Roza de Rioseco o de Peña del Aguila; propietario, José María Álvarez Menéndez; linderos: norte, Celestino Rodríguez; sur, Maximino Menéndez M.; este, Senén Martínez F.; oeste, desconocido; superficie total, 2.865 metros cuadrados; superficie a expropiar: 140 metros cuadrados.

Finca número 26. — Denominada Roza de la Postaliega o Valle del Arco; propietario, herederos de Jesús Rodríguez Allande y demás condueños; linderos: norte, Maximino Menéndez M.; sur, César Martínez F.; este, José Rodríguez Menéndez; oeste, Maximino Menéndez M.; superficie total: 456 metros cuadrados; superficie a expropiar: 456 metros cuadrados.

Finca número 27. — Denominada Roza de la Postaliega o Valle del Arco; propietario, José Rodríguez Menéndez y esposa; linderos: norte, Maximino Menéndez; sur, César Martínez; este, Antonio Menéndez; oeste, Jesús Rodríguez; superficie total: 467 metros cuadrados; superficie a expropiar 467 metros cuadrados.

Finca número 28. — Denominada Roza de la Postaliega o Valle del Arco; propietario, Antonio Menéndez González; linderos: norte, Maximino Menéndez; sur, César Martínez; este, camino; oeste, José Rodríguez; superficie total: 528 metros cuadrados; superficie a expropiar: 168 metros cuadrados.

Finca número 29. — Denominada Roza de la Lagartina o Postaliega; propietario, José María Álvarez Menéndez; linderos: norte, comunal Carballo; sur, comunal Carballo; este, Fernando Rodríguez; oeste, Co-

munal Carballo; superficie total: 3.404 metros cuadrados; superficie a expropiar: 1.620 metros cuadrados.

Finca número 30. — Denominada Roza de la Lagartina o Postaliega; propietario, Manuel Aumente Flórez y esposa; norte y este, Comunal de Carballo; sur, Fernando Rodríguez; oeste, Antonio Velasco; superficie total: 6.164 metros cuadrados; superficie a expropiar: 522 metros cuadrados.

Finca número 31. — Denominada Roza de la Postaliega o Valle del Arco; propietario, José Martínez Marrón y esposa; linderos: norte, César Martínez y otro; sur, camino; este, camino; oeste, César Martínez; superficie total: 4.850 metros cuadrados; superficie a expropiar: 772 metros cuadrados.

Fincas afectadas por la construcción de cable vaivén

Finca número 4. — Denominada Pastizal de Rioseco; propietario, Federico Rodríguez Fernández; linderos: norte, Adonina Martínez; sur, Manuel Arias González; este, José María Álvarez; oeste, José Rodríguez González; superficie total: 4.400 metros cuadrados; superficie a expropiar: 160 metros cuadrados.

Finca número 5. — Denominada Pastizal de Rioseco; propietario, Adonina Martínez Martínez; linderos: norte y este, Jesús Rodríguez Allende; sur y oeste, Federico Rodríguez; superficie total: 1.110 metros cuadrados; superficie a expropiar: 310 metros cuadrados.

Finca número 9. — Denominada Roza de Rioseco; propietario herederos de Jesús Rodríguez Allende; linderos: norte, César Martínez; sur, Adonina Martínez; este, Jesús Rodríguez A.; oeste, Federico Rodríguez; superficie total: 1.460 metros cuadrados; superficie a expropiar: 1.180 metros cuadrados.

Finca número 10. — Denominada Roza de Rioseco; propietario, Adonina Martínez Martínez; linderos: norte, César Martínez; sur, Federico Rodríguez; este y oeste, Jesús Rodríguez A.; superficie total: 785 metros cuadrados; superficie a expropiar: 785 metros cuadrados.

Fincas afectadas por la construcción de transversal general

Finca número 1. — Denominada términos bravos y comunes del pueblo de Carballo; propietario, remitirse a los propietarios de la finca número 1 de los afectados por la construcción de Pista de Transporte; linderos: norte y este, consigo misma; sur, José Martínez Marrón y otros; oeste, Manuel Aumente Flórez y otros; superficie total, se desconoce;

superficie a expropiar: 56.010 metros cuadrados.

Finca número 2. — Denominada Roza Peña del Aguila o de Rioseco; propietario, José Martínez Marrón y esposa; linderos: norte, Manuel Arias González; sur y este, Comunal de Carballo; oeste, José María Álvarez M.; superficie total: se desconoce; superficie a expropiar: 7.190 metros cuadrados.

Finca número 2. — Denominada Roza de la Lagartina o de Rioseco; propietario, herederos de Manuel Arias Mallo; linderos: norte y este, Comunal de Carballo; sur, José Martínez M.; oeste, Consuelo Rodríguez C.; superficie total: 3.850 metros cuadrados; superficie a expropiar: 3.850 metros cuadrados.

Finca número 3. — Denominada Roza de Rioseco o Peña del Aguila; propietario, José María Álvarez Menéndez; linderos: norte, Jesús Rodríguez A.; sur y oeste, José Martínez M.; este, Federico Rodríguez F.; superficie total: 5.950 metros cuadrados; superficie a expropiar: 1.100 metros cuadrados.

Finca número 6. — Denominada Pastizal de Rioseco; propietario, herederos de Jesús Rodríguez Allende; linderos: norte, Antonio Linde; sur, José María Álvarez M.; este, Manuel Arias González; oeste, Adonina Martínez; superficie total: 1.530 metros cuadrados; superficie a expropiar: 1.050 metros cuadrados.

Finca número 7. — Denominada Pastizal de Rioseco; propietarios, Victoria González Rodríguez y Antonio Linde Rubiero; linderos: norte, Consuelo Rodríguez C.; sur y oeste, Jesús Rodríguez A.; este, Manuel Arias González; superficie total: 1.550 metros cuadrados; superficie a expropiar: 1.290 metros cuadrados.

Finca número 8. — Denominada Roza de la Lagartina o de Rioseco; propietario, Consuelo Collar Rodríguez; linderos: norte, Comunal Carballo; sur, Antonio Linde; este, Manuel Arias; oeste, César Martínez; superficie total: 3.260 metros cuadrados; superficie a expropiar: 1.430 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 15 de febrero de 1969.— El Jefe de la Sección de Minas.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE OVIEDO

Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre

para la provisión de una plaza de Capataz de Brigada, vacante en la plantilla de esta provincia, y se fijan lugar y fecha para la celebración de los exámenes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición detallado anteriormente, cuya convocatoria fue anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 3 de fecha 3 de enero de 1969, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 298 del día 28 de diciembre de 1968, y de conformidad con el artículo 19 del vigente Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto 1.287-1961, de 13 de julio ("Boletín Oficial del Estado" del 24), se publica la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el citado concurso-oposición.

Admitidos:

- 1.—Don Antonio Oviaño Fernández.
- 2.—Don Aniceto Pumares Díaz.
- 3.—Don José Luis Muñiz Fernández.
- 4.—Don Manuel Vicente González.
- 5.—Don Manuel Castro González.
- 6.—Don José Antonio Trabanco Blanco.
- 7.—Don Marcelino Rodríguez Rodríguez.
- 8.—Don José Mayo Santiago.

Excluidos:

- 1.—Don Jaime Redondo del Cuento, por rebasar los treinta y cinco años de edad.

El aspirante excluido que figura en la presente relación podrá interponer recurso de reposición ante el Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe provincial de Carreteras, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado"

Se hace público, igualmente que el Tribunal examinador nombrado por resolución del Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas, de fecha 12 de febrero de 1969, estará constituido por: Presidente, don Leoncio del Valle Díaz, Ingeniero Jefe. Vocales: don Anibal Pérez Guerrero, Ingeniero y don Ramón Ruiz Zorrilla, Ayudante de Obras Públicas. Secretario, don Eugenio Rivera Zuazua, funcionario del Cuerpo General Administrativo.

Los ejercicios darán comienzo en los locales de esta Jefatura, plaza

de España, sin número, Oviedo, a las diez horas del día treinta de abril de 1969.

Oviedo, 25 de febrero de 1969. El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos

Para conocimiento general de los afectados por el impuesto citado, se les hace saber que a partir del próximo día 1 de marzo y hasta el 15 de abril, ambos inclusive, podrán retirar los distintivos correspondientes, en las oficinas municipales en días hábiles y hora de 10 a 1 de la mañana.

Transcurrido dicho plazo, se procederá al cobro por vía de apremio con el recargo del duplo de su importe, más la sanción autorizada por defraudación a la hacienda municipal.

Ribadesella, 21 de febrero de 1969. El Alcalde.

DE SALAS

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 23 de enero de 1969, acordó en principio desafectar del servicio público e incorporar al grupo de los bienes de propios, las escuelas viejas de Ardesaldo y Cueva, en este concejo, para en su día y en su caso, acordar la venta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo, 2 del Reglamento de Bienes, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Salas, 19 de febrero de 1969.—El Alcalde, Eugenio Zuñiga Cordero.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, los Padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y el del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica del corriente ejercicio, a efectos de examen y reclamaciones.

Villanueva de Oscos, 18 de febrero de 1969.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo